



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 581
RADICADO:	05001 31 10 012 2 2020 00374 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	BEATRIZ ELENA QUINTERO NARANJO como agente de oficio de FRANQUI DANIEL LÓPEZ QUINTERO
ACCIONADO:	NUEVA EPS
DECISIÓN:	INADMITE Y REQUIERE ACCIONANTE

La presente acción de tutela instaurada por la señora **Beatriz Elena Quintero Naranjo**, en calidad de agente de oficio de su hijo **Franqui Daniel López Quintero**, contra la NUEVA EPS, presenta deficiencias que dan lugar a **inadmitir** su acción constitucional. Por tanto deberá corregirla, conforme se indica a continuación:

*"La agencia oficiosa fue establecida en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 como una figura jurídica mediante la cual una persona puede solicitar la protección de los derechos fundamentales de otra persona que no puede ejercer su propia defensa... La jurisprudencia constitucional ha establecido que para que opere esta figura se debe demostrar los siguientes requisitos: (i) la manifestación de que se actúa en dicha calidad; **(ii) la prueba siquiera sumaria de la imposibilidad de que el agenciado o su representado actúe por sí mismo;** (iii) no se requiere relación de conexidad entre el agente y el agenciado; (iv) en lo posible debe existir ratificación de este último."*

INDICARÁ la razón por la que su hijo **Franqui Daniel López Quintero**, no puede representarse a sí mismo en esta acción judicial; pues el mismo es mayor de edad y de la lectura de los registros médicos de atención por psiquiatría, no se advierte que presente algún tipo de incapacidad para promover su propia defensa. –

En caso de que el joven **Franqui Daniel López Quintero**, no presente alguna limitación para representarse a sí mismo; **DEBERÁ** suscribir la presente acción constitucional. -

INFORMARÁ un correo electrónico al cual se le remitan las decisiones que se adopten en el trámite de la tutela, el correo se requiere para el trámite virtual, que demanda la contingencia sanitaria que atravesamos en la actualidad. –

En razón de lo dicho, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

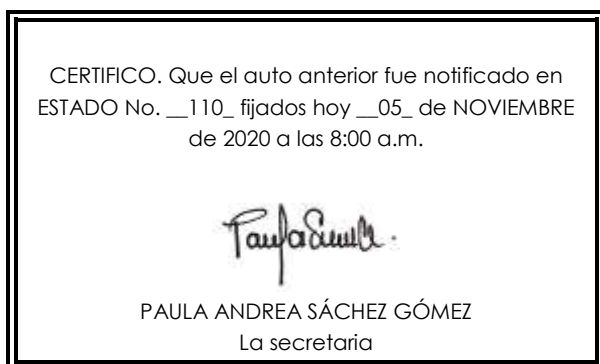
PRIMERO: INADMITIR la ACCION DE TUTELA promovida por la señora **Beatriz Elena Quintero Naranjo**, en calidad de agente de oficio de su hijo **Franqui Daniel López Quintero**, contra la NUEVA EPS. –

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f14b3959441afdf22f17821bba572df04d14d3e54ce7d5f2e12f19878ed6cb

Documento generado en 04/11/2020 03:05:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>